



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE SE LLAME A COMPARECER A JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, DURANTE EL PERIODO 2015-2018, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE EL MOTIVO DE SU NEGATIVA PARA ATENDER LA RECOMENDACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE 101/17-D (ELD 24/LXV-COM).**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la solicitud formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, a efecto de que explique el motivo de su negativa para atender la recomendación derivada del expediente 101/17-D.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V-, 106 -fracción IV- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión de la Diputación Permanente del 7 de febrero de 2023 ingresó la solicitud del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción IV- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 17 de febrero de 2023 dio cuenta con la solicitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Solicitud de comparecencia.**

En la solicitud remitida por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se puede leer que:

*En representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato<sup>1</sup> (en adelante PRODHEG), y en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato,<sup>2</sup> vengo a exponer:*

*En fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós se emitió resolución de recomendación en el expediente 101/17-D; en la que se determinó como autoridad responsable a Juan Carlos Castillo Cantero, presidente municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en el período 2015-2018; misma que se notificó y se hizo pública a través de la página web de la PRODHEG en la misma fecha.<sup>3</sup>*

*Al respecto, los artículos 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 párrafos cuatro y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; establecen que, cuando las recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos no sean aceptadas por las autoridades, las legislaturas de las entidades federativas, podrán llamar a solicitud de estos organismos, a los servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

*Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a usted se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato; ante ese órgano legislativo que preside, para que explique los motivos de su negativa.*

*Me permito adjuntar a la presente petición, cuadernillo que integra las constancias de la resolución de recomendación, y su notificación en copia certificada; así como copias simples del expediente 101/17-D.*

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

<sup>1</sup> **Artículo 16.** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Procuraduría; ...

<sup>2</sup> **Artículo 8o.** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

**XVII.** Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma; ...

<sup>3</sup> La resolución de recomendación puede ser consultada en su versión pública en el siguiente vínculo: [https://derechoshumanosqto.org.mx/archivos/recomendaciones/2022/1661957752\\_dlb940d4a3d6ab21b90.pdf](https://derechoshumanosqto.org.mx/archivos/recomendaciones/2022/1661957752_dlb940d4a3d6ab21b90.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de la *solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso* (artículo 106 -fracción IV- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la solicitud que nos ocupa.

Respecto de la materia de la solicitud que se dictamina, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 102 apartado B -párrafo segundo- que, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, las legislaturas podrán llamar, a solicitud de los organismos de protección de los derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

#### **Artículo 102...**

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

Disposición similar está prevista en el artículo 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

#### **ARTICULO 4...**

*Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.*



Esta disposición constitucional se regula en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y en este ordenamiento se señala en el artículo 8 -fracción XVII- como atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la de *solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma.*

Atribución que cuando se ejerce, como ya hemos citado en el párrafo anterior, corresponde su conocimiento a esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Así que, en estricto apego al principio de legalidad, al dictaminar la solicitud del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de llamar a comparecer a algún funcionario que no acepte o no cumpla con una recomendación, debemos atender además de las disposiciones antes transcritas a lo que dispone el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

**Artículo 63.-** *Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.*

*Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:*

**I.-** *No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y*

**II.-** *No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.*

*En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.*



Así, tenemos que, de acuerdo a lo expuesto por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 30 de agosto de 2022 se emitió una resolución de recomendación en el expediente 101/17-D, en la que se determinó como autoridad responsable a Juan Carlos Castillo Cantero, presidente municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en el periodo 2015-2018.

Resolución de recomendación que se notificó y se hizo pública a través de la página web de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

Tenemos también que, en ejercicio de la atribución constitucional consagrada en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 8 -fracción XVII- de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha solicitado llamar a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que comparezca ante este órgano legislativo para que explique los motivos de su negativa de cumplir con la recomendación.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato acompañó a su solicitud de comparecencia el cuadernillo que integra las constancias de la resolución de recomendación, y su notificación en copia certificada; así como copias simples del expediente 101/17-D.

Con lo expuesto hasta el momento, constatamos que se actualiza lo preceptuado en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 -fracción XVII- y 63 -párrafos primero y segundo- de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.



Lo anterior se desprende de la contestación por escrito que remitió la síndico municipal del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, en la que consta la negativa de aceptar la recomendación. No omitimos señalar que no existe evidencia en el expediente que nos fue compartido de que la negativa de aceptar la recomendación se haya hecho pública, tal como lo mandata el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En vista de lo expuesto y habiendo una petición de por medio del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, resulta pertinente que el Congreso del Estado cite a comparecer, ante esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación.

Con la negativa de cumplir con la recomendación se actualiza el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato que a la letra dice:

*I.- No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y*

También será oportuno llamar al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que esté presente en la reunión donde se desahogue la comparecencia. Ello encuentra sustento en el último párrafo del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



## ACUERDO

**Acuerdo Primero.** Derivado de la solicitud de comparecencia formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato llama a comparecer, ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación derivada del expediente 101/17-D, en la que se le determinó como autoridad responsable. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 -fracción XVII- y 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

**Acuerdo Segundo.** La reunión en que se desahogue la comparecencia tendrá verificativo el día miércoles 15 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en este Recinto Legislativo, con domicilio en Paseo del Congreso número 60, de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**Acuerdo Tercero.** Los términos y condiciones en que se desahogará la comparecencia serán los siguientes:

1. La comparecencia se desahogará en reunión pública de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con la conducción por parte de su presidente.
2. En la comparecencia estará presente el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
3. En la comparecencia, además de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, podrán participar las diputadas y los diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura que no formen parte de esta Comisión Legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

4. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables contará además de la secretaría técnica, con el apoyo técnico de las áreas del Congreso.
5. Concluida la reunión pública de comparecencia se elaborará la minuta en los términos que deba remitirse al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Pleno de este Congreso.

**Acuerdo Cuarto.** La mecánica y plazos conforme a la cual se desarrollará la comparecencia es la siguiente:

1. Bienvenida y presentación de participantes a cargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
2. Exposición por parte del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de las razones que motivan la comparecencia.
3. Intervención de Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación derivada del expediente 101/17-D, en la que se le determinó como autoridad responsable.
4. Participación de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
5. Participación de las diputadas y los diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura que no formen parte de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
6. Clausura.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo junto con su dictamen al Ayuntamiento de San Diego de la Unión y a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, a efecto de que el último de los mencionados acuda a la comparecencia.





Asimismo, notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que acuda a la reunión pública de comparecencia.

**Guanajuato, Gto., 1 de marzo de 2023**  
**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE SE LLAME A COMPARECER A JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, DURANTE EL PERIODO 2015-2018, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE EL MOTIVO DE SU NEGATIVA PARA ATENDER LA RECOMENDACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE 101/17-D.